



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0394-2018-GRA/GR.

Huaraz, 23 AGO 2018



VISTO:

El OFICIO N° 001-2018-GRA-OEC-45 de fecha 22 de Agosto del 2018, mediante el cual el CPC. Daniel M. Franco Flores – Responsable del Área de Adquisiciones solicita la nulidad de Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 045-2018-GRA, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, con fecha 09 de Agosto del 2018, la Entidad convocó el procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 045-2018-GRA, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACION Y SUMINISTRO ELECTRICO PARA LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE LA SUB SEDE DE LA I.E CESAR VALLEJO MENDOZA DE CATA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO PROVISIONAL (COAR), DISTRITO DE CATA, PROVINCIA DE RECUAY –ANCASH";**

Que, mediante OFICIO N° 001-2018-GRA-OEC-45 de fecha 22 de Agosto del 2018, el CPC. Daniel M. Franco Flores – Responsable del Área de Adquisiciones, señala en el **ANÁLISIS**: Que, el órgano encargado de las contrataciones (OEC) que el 17 de Agosto del 2018, realizo la integración de las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2018-GRA, lo cual se advierte que se ha generado un vicio a la hora de integrar las bases administrativas, dado que a la hora de colgar las bases en el SEACE se realizaron mediante las Bases Estandarizadas según Resolución N° 063-2018-OSCE/PRE publicada en el Diario El Peruano el 09 de Agosto de 2018, que dispone la

28 AGO. 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILL FEDATARIO

modificación de la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD, en donde indica que entrara en vigencia el 27 de Agosto de 2018. De acuerdo a lo señalado líneas arriba, este OEC advierte la posible apelación de los postores al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2018-GRA, si se continua con el presente proceso hasta declarar la Nulidad de Oficio. **CONCLUSIONES:** De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, solicita Autorizar la Nulidad de Oficio a fin de Retrotraer el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 045-2018-GRA, hasta la etapa de **Integración de Bases**, por el vicio encontrado en esta etapa del proceso;

Que, en ese sentido, numeral 44.2 del Artículo 44º de la Ley, establece que El Titular de la Entidad declara de oficio los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal de habilitación para declarar la nulidad del procedimiento de selección, lo constituye la contravención a las normas legales.

Que, siendo así, sin perjuicio de lo señalado es de indicarse que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

En virtud a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 056-2017-EF, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria, el OFICIO N° 001-2018-GRA-OEC-45, INFORME LEGAL N° 00264-2018-GRA/GRAJ y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 045-2018-GRA, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACION Y SUMINISTRO ELECTRICO PARA LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE LA SUB SEDE DE LA I.E CESAR VALLEJO MENDOZA DE CATA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO PROVISIONAL (COAR), DISTRITO DE CATA, PROVINCIA DE RECUAY –ANCASH".**

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 045-2018-GRA, para la **CONTRATACIÓN**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIRMADA EN EL ORIGINAL

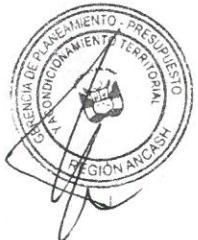
28/08/2018
MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO
FIRMIATARIO

DEL SERVICIO DE INSTALACION Y SUMINISTRO ELECTRICO PARA LA ACTIVIDAD: "MANTENIMIENTO DE LA SUB SEDE DE LA I.E CESAR VALLEJO MENDOZA DE CATALC, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO PROVISIONAL (COAR), DISTRITO DE CATALC, PROVINCIA DE RECUAY –ANCASH", hasta la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES.

ARTÍCULO TERCERO: Que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Administración, efectúe la publicación de la presente Resolución, en los plazos de ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese conforme a Ley.

Comuníquese, Cúmplase y Archivase



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 ABR 2010

MARCELO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO

